

CORDOBA, 21 MAY 2015

VISTO: El Expediente N° 0088-092960/11 del Registro de la Administración Provincial del Seguro de Salud – APROSS- donde se estableció la cobertura para los Afiliados Celiacos y con Intolerancias Alimenticias Permanentes, Resolución 0031/13, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la reglamentación dispuesta en la Ley 26.588, el Decreto 528/11 Art. 9 “Tratamiento de la enfermedad Celiaca” – Ley Provincial 9142 – Decreto Reglamentario N 628/11, las obras sociales y entidades brindarán una cobertura a sus Afiliados del Setenta por Ciento (70%) de la diferencia del costo de las harinas y premezclas libres de gluten respecto de aquellas que poseen gluten, por tratarse de una enfermedad crónica.

Que es conveniente adoptar políticas de funcionalidad que morigeren y contrarresten los efectos desmoralizantes propios de la enfermedad y procuren la satisfacción oportuna de derechos subjetivos dentro del marco de la Seguridad Social respetando el principio de Equidad.

Que La Sub Dirección de Prestaciones elabora informe de su competencia del cual surge: “... La Enfermedad Celiaca (EC) se trata de una patología crónica y el único tratamiento es la dieta libre de gluten. Esta auditoria, autoriza o no la cobertura del reintegro, previa verificación de la documentación solicitada, que corrobora el diagnóstico de la enfermedad...”.

Que agrega: “...que desde Marzo de 2013 según Res, 31/13 se otorgó un aumento al arancel de los gastos ocasionados por la compra de productos sin TACC, de \$80,00 (ochenta) a \$105,00 (ciento cinco), por tal motivo se sugiere modificar el monto de reintegro, en virtud al tiempo transcurrido sin actualización del mismo, otorgando un aumento del 90% del monto actual, lo que equivale a un reintegro del \$200 (pesos doscientos) por mes, con una actualización anual automática del 25% a partir del año 2016...”, contando con el Visto Bueno del Presidente de Apross, Dr. Juan Bautista UEZ.

Que en consecuencia resulta oportuno actualizar los montos que se abonan a través del sistema de reintegro de gastos ocasionados por la compra de productos alimenticios sin TACC, para pacientes con diagnóstico de Enfermedad Celiaca.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones establecidas por el artículo 26° de la Ley 9277.

POR TODO ELLO,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

0125 / 15

Artículo 1º.- INCREMENTASE en Pesos Doscientos (\$200), por mes con una actualización anual automática del 25 % a partir del año 2016, el monto a reintegrar de los gastos mensuales en alimentos libres de gluten destinado a los beneficiarios empadronados en APROSS que padecen la Enfermedad Celíaca – cfr, Ley 26.588, el decreto 528/11, Ley Provincial N° 9142 – Decreto Reglamentario N° 628/11.

Artículo 2º.- INSTRUYASE a las Áreas Técnicas que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

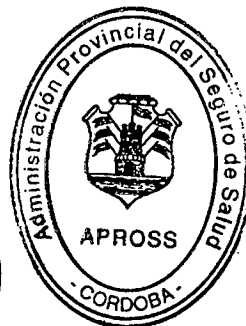
Artículo 3º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-

RESOLUCIÓN

Nº

0125/15

[Handwritten signature]
Dr. Rafael Carlos Adrián Torres
Vocal del Directorio
APROSS



[Handwritten signature]
Dr. JUAN B. B. UEZ
Presidente del Directorio
APROSS

[Handwritten signature]
Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

APROSS Intervino
Redacto <i>AE</i>
Confecciono <i>HEM</i>
Controlo <i>Z</i>
Protocolizo